

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de octubre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BNACO CAJA SOCIAL contra JASON ENRIQUE MANJARREZ Y MARIA ANGELICA OLIVERO VILORIA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00064-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por restructuración de la obligación, para efectos de dar por terminado el proceso. No hay providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **10 NOV 2021**

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, que reposa escrito donde el apoderado de la parte demandante, JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO facultado para recibir; ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por restructuración de la obligación efectuada el mes de julio de 2021.

Así las cosas, resulta procedente decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo planteado por el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, esta Juzgadora:

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por acuerdo de restructuración de la obligación suscrito entre la demandada y el BANCO CAJA SOCIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente.
- 3.- Ordénese el desglose del pagaré No. 132208822045 (folios 5-14), y primera copia de Escritura Pública No. 4226 de septiembre 19 de 2016 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla (folios 18-91), base del recaudo ejecutivo y hágase entrega de los mismos a la entidad demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado la garantía Hipotecaria la cual continúan vigentes en todas sus cláusulas, todo con arreglo a lo prevenido por el literal "C" del Artículo 116 del Código General del proceso, previsiones que deberán tenerse en cuenta por Secretaría, como también en el oficio de desembargo.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MPPM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u> Hoy <u>11</u> DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p> MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria</p>
---